

12

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 24 FEB 2023

Proceso N° 2022-00126

1. Obre en autos escrito presentado (fl. 37), a través del cual la demandante coadyuvó la solicitud de amparo de pobreza.
2. Se accede a la petición contenida en el escrito señalado en el numeral anterior; en consecuencia, conforme a las disposiciones consagradas en el Art. 151 y 152 ss. del C. G. P, concédasele a la señora **ALICIA BELTRÁN** el Amparo de Pobreza solicitado.
3. Se designa para tales efectos al abogado **AMADOR RIAÑO LEON**, localizable en la Carrera 13 No. 32 – 93 Torre 3 Oficina 615 de la ciudad de Bogotá, e-mail: amar12@hotmail.com y celular 3015424861, para que la represente en su calidad de apoderado dentro del proceso **DECLARATIVO** que se adelanta ante este despacho judicial.
4. En virtud de lo anterior, procede este despacho a pronunciarse sobre la solicitud de decreto de las siguientes medidas cautelares: (i) embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-932079, y (ii) inicio de proceso policivo (fl. 11).
5. Al respecto se advierte que las medidas cautelares solicitadas resultan improcedentes toda vez que, para el decreto y práctica de las medidas cautelares en los procesos declarativos, debe darse aplicación de las reglas señaladas en el art. 590 del C.G.P, encontrando este despacho que aquellas señaladas en el literal b de la norma citada, resultan necesarias y proporcionales para la efectividad de las pretensiones, sin que sea necesario el decreto de otra medida, de conformidad con lo indicado en el literal c de la misma norma.
6. Adicionalmente se advierte que, con las medidas cautelares aludidas, la parte demandante busca satisfacer las pretensiones objeto del proceso, y que serían decididas con la sentencia que ponga fin a la controversia que se tramita.
7. Así las cosas, atendiendo a la solicitud elevada en el escrito de demanda (fl 9), se ordena la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-932079 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur. **Librense** los oficios correspondientes.



8. Finalmente, se requiere a la parte demandante para que, dentro de los treinta días siguientes a la notificación de esta providencia, dé cumplimiento a la orden impartida en providencia calendada el 14 de octubre de 2022 en relación con la notificación de la parte demandada, de conformidad con las previsiones contempladas en los artículos 291 y ss., del Código General del Proceso, o conforme la Ley 2213 del 2022, allegando las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez

JC



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Sala de lo Civil
Circuito de Bogotá D.C.

El artículo que se Notifica por Estado

No. 011 Fecha 27 FEB 2023

El Secretario(a),



